

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

11001311001320210001200 (U.M.H.)

En atención a la documental remitida, a través del correo electrónico del despacho, se dispone:

1°. Negar la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada judicial de la parte actora, en razón a que no se da ninguno los presupuestos establecidos en el **numeral 4° del Art.291 del C. G. del P.**, como quiera que no se está aportando la certificación de la empresa de correo con nota de devolución porque el demandado no resida en dicha dirección o porque la misma no exista. Por el contrario, la certificación allegada fue devuelta porque el residente se encuentra **“ausente”**, lo que hace presumir a este Despacho que el demandado si reside allí.

Por lo anteriormente expuesto, se deberá remitir nuevamente la comunicación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8° del Decreto legislativo 806 de 2020.

Tenga en cuenta la apoderada que no es necesario enviar una citación previa, y como todavía estamos en virtualidad, no se le debe decir al demandado que tiene que comparecer al despacho a notificarse de manera personal.

Con la comunicación que se le envía a la parte demandada, se le esta notificando el auto admisorio, por ello, es obligatorio que se le informe que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles al recibo de la misma y los términos se empezarán a contabilizar a partir del día siguiente al de la notificación, los cuales se deberán señalar de manera expresa, es decir, que en este caso se le deberá informar que el término para contestar la demanda es de 20 días, por tratarse de un proceso verbal. Así mismo, es obligatorio que en el formato se consigne el correo electrónico del juzgado para que la parte pueda enviar la contestación de la demanda.

2°. Agregar al plenario y poner en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes, la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, por medio de la cual se nos informa que se registró la medida cautelar de embargo sobre los vehículos de placas **FUY 910** y **VEX 390** de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0163

HOY: 01 de Octubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA